

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 136 de 6 Mayo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Llmo. Sr.: En virtud de los convenios comerciales últimamente concertados, podrán importarse en España numerosos productos cuya exportación se halla prohibida en los países de su origen, suministrando al mercado nacional aquellos que le son absolutamente indispensables. Tales resultados, obtenidos por la acción exclusiva del Estado con independencia del esfuerzo individual, aconsejan la conveniencia de que por los organismos á quienes las disposiciones vigentes confieren la misión de intervenir para la más acertada distribución de los elementos que integran las complejas necesidades del país, se conozcan previamente y con la mayor exactitud posible, los nombres de los verdaderos receptores y las cantidades que se importen de algunos de los aludidos productos, á fin de que pueda ejercer su alta inspección sobre el destino y aplicación de los mismos y adoptar las medidas que aconsejen las circunstancias en orden al abastecimiento interior.

Bastará para ello, que al despacho de las correspondientes mercancías en la Aduana de entrada proceda la obtención de una licencia ó permiso que habrá de expedirla Comisaría general de Abastecimientos, á petición de los consignatarios, en vista de los documentos relacionados con el envío de que se trate; trámite sencillo, que al solventarse con toda rapidez, no dif-

cultará en lo más mínimo las operaciones de comercio y permitirá obtener datos de notorio interés.

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.), aceptando lo propuesto por la Comisaría general de Abastecimientos y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º A partir del día 13 de Mayo próximo, quedará sujeta al requisito de licencias especiales la importación de los siguientes artículos; algodón, carbón, petróleo, residuos de petróleo, oleonafas y lubricantes, parafina, alquitranes y breas, copra, azufre, sulfato de armoniaco, nitrato de sosa, fosfato de cal, aluminio, hoja de lata, estaño, ferromanganeso y duelas.

2.º No se procederá por las Aduanas al despacho en régimen de importación de las mercancías anteriormente enumeradas sin que por el consignatario respectivo se presente una licencia ó permiso expedida por la Comisaría general de Abastecimientos, con sujeción al modelo que por separado se publica.

3.º Los interesados solicitarán de la Comisaría general de Abastecimientos, por cada clase de mercancías que hayan de importar, las citadas licencias, acompañando ó exhibiendo las facturas de compra y demás antecedentes referentes á la expedición. Las licencias se harán por duplicado, uno de cuyos ejemplares se unirá al documento de adeudo, y el otro, respaldado con una nota en que se haga constar el número y fecha de dicho documento, y el resultado del despacho se devolverá por la Aduana á la Comisaría.

4.º Se considerarán nulas las licencias de importación en las que la cantidad y clase de las mercancías consignadas difieran de lo declarado en el correspondiente documento de despacho; y

5.º La lista de mercancías que comprende el apartado 1.º de la presente Real orden podrán ampliarse ó reducirse á propuesta de la Comisaría general de Abastecimientos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1918.—González Besada.—Señor Director general de Aduanas.

«Gaceta» núm. 121 de 1 Abril.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien conceder un anticipo de 1.295 pesetas al Ayuntamiento de Mula y 1.942'50 pesetas al Ayuntamiento de Pliego, para la construcción del puente sobre el río de Pliego en el camino vecinal de Lorca á Pliego.

Lo que de orden del señor Ministro digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1918.—El Director general, L. Barcala.—Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Murcia.

«Gaceta» núm. 123 de 3 de Mayo.

Visto el proyecto y expediente incoado á instancia de D. Antonio Bercerril y Lagarda, solicitando autorización para sanear determinada extensión de zona marítima terrestre de la playa del Mar Menor, en la parte que confronta con una finca de su propiedad, en el sitio llamado Lo Poyo, del término de San Javier (Murcia):

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 70 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Puertos:

Resultando que anunciada la petición en el *Boletín Oficial* de la provincia, no se presentó reclamación alguna:

Resultando que han informado favorablemente la autorización que se solicita, la Comandancia de Marina, la Junta provincial de Sanidad, la Comisión provincial, la Jefatura de Obras públicas, el Gobernador civil de la provincia y los Ministros de Marina y Guerra:

Considerando que con la autorización que se solicita no se causa perjuicio alguno á los intereses públicos, y se mejora, saneando un trozo de la zona marítima terrestre,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto otorgar la autorización que se solicita, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza á D. Antonio Bercerril Lagarda para sanear la parte de zona marítima terrestre que confronta con su finca emplazada en la playa del Mar Menor, término municipal de San Javier, partido de Boda, en una extensión de 405 metros:

2.º Las operaciones de saneamiento se limitarán á igualar la superficie de costa, terraplenando las depresiones que puedan motivar el encharcamiento de las aguas del mar y depósito de restos orgánicos.

3.º El replanteo de la zona á efectuar las operaciones objeto de esta concesión, se hará por la Jefatura de Obras públicas, levantando la correspondiente acta y plano por triplicado, viniendo obligado el concesionario á solicitar que se efectúe dicho replanteo con la oportunidad debida; la referida acta se someterá á la aprobación de la Superioridad.

4.º Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados á partir de la fecha en que se otorga la concesión, y deberán quedar terminadas en el de un año á partir de la misma fecha.

5.º Terminadas las obras deberán ser reconocidas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, de cuya operación se formulará la correspondiente acta para su aprobación por la Superioridad.

6.º Todos los gastos de replanteo y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

7.º Queda obligado el concesionario al cumplimiento de todo lo dispuesto referente al contrato y accidentes del trabajo y la protección á la industria nacional.

8.º Esta concesión se otorgará á título precario, sin plazo limitado, dejando á salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y quedando sujeto á lo dispuesto en el artículo 41 de la ley de Puertos, y en el 71 del Reglamento para la aplicación de dicha Ley.

La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, dará lugar á la caducidad de esta concesión, para lo que se tendrá en cuenta lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1918.—El Director general, L. Barcala.—Señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.

«Gaceta» núm 111 de 21 de Abril

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Baeza la plaza

za de Catedrático de la asignatura de Lengua Latina, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Sólo pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de Universidad que hayan obtenido su cargo por oposición ó por concurso y desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante ó de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Abril de 1918.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 126 de 6 de Mayo.)

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Lengua Latina del Instituto general y técnico de Jovellanos, de Gijón, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y 16 del de 13 de Marzo de 1903:

1.ª Ser Catedrático ó Auxiliar numerario de Institutos, y de la misma enseñanza y Sección.

2.ª Los pensionados en el extranjero que cumplan las condiciones determinadas en los artículos 9.º y 10 del Real decreto de 22 de Enero de 1910.

3.ª Los Ayudantes de Instituto é igual Sección que lieven tres años desempeñando el cargo.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia, y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación doctrinal propio, y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrá ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las

provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de Abril de 1918.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 119 de 29 Mayo.)

Número 938.

TRIBUNAL SUPREMO

Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

MURCIA

Pleito núm. 1.539.—D. Marcos Martín de la Calle, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 26 de Octubre de 1917, sobre nombramiento de D. Francisco Morán para la Cátedra de Geografía del Instituto del Cardenal Cisneros.

CARTAGENA

Pleito núm. 1.517.—D. Damián Rosique Pérez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 13 de Octubre de 1917, sobre que ordenó su baja en el servicio activo.

Pleito núm. 1.591.—Sociedad The Cartagena etc., contra acuerdo del Tribunal gubernativo en 27 de Diciembre de 1917, sobre pago de tributación y presentación de documentos.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 2 de Abril de 1918.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 955.

Circular.

El Excmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos en telegrama de 6 del actual me dice lo que sigue:

«En virtud lo establecido número cinco Real orden dos actual sobre tasa y exportación aceite oliva y para mayor eficacia de lo dispuesto en Real orden Hacienda 22 Abril último, exportación aceites á América con objeto evitar que por dificultades ó demoras en obtención de certificados ó títulos propiedad de marcas, denominaciones ó nombres comerciales no imputables á los interesados puedan quedar algunos privados de exportación á pesar reunir condiciones y requisitos fijados Real orden últimamente citada, esta Comisaría ha dispuesto que Camaras de Comercio é Industria y las Agrícolas remitirán informes á Dirección Aduanas dentro plazo establecido número dos Real orden 22 de Abril las peticiones exportación aún cuando no se hayan acompañado certificados títulos del Registro español de la propiedad, siempre que los solicitantes declaren ser propietarios marca fábrica ó comercio ó de nombres comerciales en condiciones establecidas mencionada Real orden expresando todas circunstancias que en dichas marcas ó nombres concurren. Solicitantes si procediera serán teni-

dos en cuenta prorrateso pero no obtendrán autorización para exportar sino después de dejar acreditada con presentación oportuno certificado, la propiedad de marcas ó nombres comerciales. Lo comunico V. S. á fin de que se sirva hacerlo público en Boletín Oficial esa provincia con objeto de que entidades de referencia puedan emitir informe que se les pide dentro del plazo fijado.»

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo mandado y á los efectos que se interesan.

Murcia 7 de Mayo de 1918.

El Gobernador,

César de Medina.

Número 912.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.443.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, vecina de París, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 2 Marzo último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada Florentina, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje llamado Los Atajos, diputación de Rincones; lindando por Sur y Oeste con la mina «El Coto de los Atajos», y por Sur y Oeste con «Carmelo», cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina caducada «Florentina» número 7.040, á cuyo terreno se aspira, ó sea el que está 100 metros al Sur fijo del mojón NE. de la mina «El Coto de los Atajos»; y desde el referido punto se medirán con relación al N. magnético y en dirección Este 200 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª N. 300; 2.ª á 3.ª O. 500; 3.ª á 4.ª S. 200; 4.ª á 5.ª E. 300, y 5.ª á punto de partida S. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 24 de Abril de 1918.—José Carbonell.

Número 951.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.466.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Teodoro Ubeda Iglesias, vecino de Benizar (Moratalla), se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 23 de Abril último, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada Redención, de mineral de lignito, sita en término de Moratalla y en el paraje llamado Rincón de Mazuza, diputación de Benizar; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón situado

en el Barranco de Mazuza, entre la Cortijada del mismo nombre y de varias Nogueras que existen al otro lado del citado Barranco; y desde el se medirán al N. verdadero 100 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 550; 2.ª á 3.ª S. 200; 3.ª á 4.ª O. 1.000; 4.ª á 5.ª N. 200, y 5.ª á 1.ª E. 450 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 4 de Mayo de 1918.—José Carbonell.

Cuarta sección.

Número 941.

Requisitoria.

Martínez Ros Miguel, hijo de Pedro y Carmen, número 144 del sorteo por la 5.ª sección de Cartagena (Murcia), reemplazo de 1917, procesado por falta á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Sevilla núm. 33, Don Enrique López Gómez, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Cartagena 3 de Mayo de 1918.—El Comandante Juez instructor, Enrique López.

Número 939.

Requisitoria.

Cuadrupán Miranda Manuel, natural de Cartagena, de estado soltero, de 19 años de edad, domiciliado últimamente en el Barrio de la Concepción, Cartagena, provincia de Murcia, procesado por prófugo, comparecerá en el término de treinta días ante Don Pedro Azuar y Barcelona, Teniente de Navío de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cartagena. Cartagena 2 de Mayo de 1918.—El Juez instructor, Pedro Azuar.—El Secretario, Pascual Jimeno.

Quinta sección.

Número 930.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Inspección.

Con esta fecha cesan en el servicio de Inspección de Hacienda los siguientes funcionarios:

D. Manuel Asensi Bernabeu, Profesor Marcantil.

Mariano Hernández Gasque, Perito Electricista.

Juan Arce Gutiérrez, Oficial de 2.ª clase.

Tomás de Castro Palomino, Oficial de 2.ª clase.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Murcia 3 de Mayo de 1918.—El Delegado de Hacienda, José Galostera.

Número 904.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus descubiertos liquidados, dentro de los plazos reglamentarios las Corporaciones que se citan a continuación, por los conceptos y presupuestos que expresa la correspondiente certificación, queda dicho Municipio incurso en el único apremio a que se refiere el art. 107 de la Instrucción de recaudación y apremios de 26 de Abril de 1900.

Y con el fin de hacer efectivos los expresados débitos por la vía ejecutiva, se autoriza la presente providencia señalando al encargado del procedimiento las dietas de Instrucción conforme a la escala que fija el precitado artículo; entreguese la presente mediante recibo al Arriendo de Contribuciones de esta provincia.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 30 de Abril de 1918.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Cecilio López.

Pesetas.

1918.

Excm. Diputación provincial de Murcia por Instrucción primaria... 2.750 »

La misma, por Archivos y Bibliotecas... 1.250 »

La misma, por personal y material de 1.º enseñanza... 7.421 26 »

La misma, por Prisiones... 4.031 31 »

Ayuntamiento de Caravaca... 250 »

Idem de Cieza... 262 50 »

Idem de Mula... 262 50 »

Idem de Totana... 333 33 »

Idem de Yecla... 229 17 »

20 por 100 de propios.

Ayuntamiento de Jumilla... 152 »

Idem de Mazarrón... 95 »

Idem de Mula... 5 »

Idem de Totana... 68 40 »

Idem de Yecla... 425 13 »

10 por 100 pesas y medid.

Ayuntamiento de Abanilla... 7 50 »

Idem de Aguilas... 3 75 »

Idem de Albudeite... 50 »

Idem de Alcantarilla... 19 46 »

Idem de Blanca... 2 75 »

Idem de Calasparra... 93 75 »

Idem de Campos del Rio... 15 »

Idem de Ceheguín... 250 02 »

Idem de Cieza... 185 »

Idem de Fortuna... 6 74 »

Idem de Jumilla... 450 »

Idem de Mazarrón... 170 »

Idem de Mula... 100 »

Idem de Pacheco... 6 »

Idem de Pílogo... 30 »

Idem de Totana... 313 75 »

Idem de Ulea... 30 »

Idem de Villanueva... 28 50 »

Idem de Yecla... 950 09 »

Número 896.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incur-

ses en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre su débito, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el Boletín oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, a los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 29 de Abril de 1918.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Cecilio López.

Pesetas.

Derechos Reales.—1918.

Lorca.

Adelaida Oyanguren Alvarez. 22 35

Número 525.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª.—Termino municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1917.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

TORREAHUERA

Inocencio Albaladejo, 7'76 pesetas.

Juan Ramos, 2'07.

José Pelegrin, 2'37.

José Sánchez, 2'49.

Antonio T. López, 4'27.

Antonio Cárcel, 2'67.

Antonio Bastida, 1'84.

Antonio Gálvez, 4'50.

Antonio Guirao, 6'63.

Félix Martínez, 3'85.

Gabriel Sánchez, 1'66.

Ceferino Martínez, 7'89.

Francisco Tomás, 12'45.

José Antonio Soler, 1'54.

Juan Sánchez, 1'54.

Juan Marin, 26'20.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 12 de Febrero de 1918.—El Agente, Patricio López.

Número 439

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª.—Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1917.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

DESCONOCIDOS

Ginés Otón, 1'62 pesetas.

Manuela Martínez, 7'90.

Antonio Alvarez, 1'57 pesetas.

Alfonso García, 2'48.

Ana Martínez, 7'29.

Antonio Hernández, 2'53.

Antonio Díaz, 2'23.

Ginés Conesa, 3'01.

Isabel Sánchez, 4'05.

José Cánovas 1'62.

José Soler, 5'06.

José Valcárcel, 1'92.

Miguel Picazo, 1'67.

Nicolás García, 2'53.

Ginés Martínez, 5'06.

Ginés Ruiz, 2'02.

Francisco Martínez, 1'52.

Blas Martínez, 1'52.

Diego Sotelo, 3'39.

Cayetano García, 2'29.

Rosa Giménez, 6'84.

Sergio Miguel, 21'94.

Salvador Rosario, 2'55.

Eladio López, 9'87.

Francisco Víctor, a, 3'90.

Juan José Martínez, 1'67.

Juan Domingo Ortega, 2'79.

Francisco Cervantes, 3'90.

Francisco González, 1'77.

Francisco Miralles, 2'55.

Manuela Pérez, 2'53.

Gregorio Torres, 6'27.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 15 de Febrero de 1918.—El Agente, Angel Antelo.

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª.—Termino municipal de Pacheco.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1917.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

GUADALUPE

Anuales.

Mateo Lorenzo, 78'05 pesetas.

Marcos Nicolás, 6'50.

José Toral, 5'34.

Sebastián Ruiz, 14'52.

José Suárez, 3'73.

María Sánchez, 1'54.

José García, 1'84.

José M.ª Martínez, 2'43.

José Ruiz, 1'90.

Luis Martínez, 7'11.

Pascual Ortiz, 2'08.

María García, 8'88.

Juan Pascual, 31'15.

Juan Vicente, 5'52.

Juan Rabadán, 1'96.

Manuel Gómez García, 2'96.

José Díaz, 2'13.

Juan Guillén, 3'61.

Josefa Gómez, 1'90.

José Vidal, 3'56.

José Rabadán Gómez, 3'85.

José Manzanera 5'34.

Josefa Ruiz, 2'37.

Pascual Rabadán, 2'78.

Ramón Cerezo, 3'85.

para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 11 de Marzo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 630.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNIÓN

Extracto de los acuerdos adoptados por este Excmo. Ayuntamiento durante el pasado mes de Febrero.

Ordinaria del día 1.º

Preside el primer Teniente de Alcalde Don José Dódero Pérez.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Se aprueban los estados de recaudación de varios arbitrios durante los días 21 al 31 del mes anterior e ingreso de su importe en arcas municipales.

Se acuerda pase a informe de la Comisión de Hacienda un escrito de los contratistas del alumbrado público anunciando la suspensión de este servicio para el día 26 del actual.

Se acuerda pase a informe de la Comisión de Hacienda un escrito de la asociación de Comerciantes e Industriales solicitando concesión de salidas de genero para fuera del término municipal.

Se acuerda pase a informe de la Comisión de Policía urbana un escrito de Don Mariano Molina Martínez y Don Zacarías Martínez, solicitando licencia para edificar un almacén en la plaza de Joaquín Costa y que se requiera a estos señores para el derribo de casas ruinosas en el mismo sitio.

También se acuerda informe la misma comisión en un escrito de Don Francisco Ortiz en el que solicita la tasación de unos terrenos de su propiedad pedidos para la vía pública.

Se acuerda la baja del padrón de carruajes de lujo de los contribuyentes siguientes: Don Joaquín Sánchez García, Mancomunidad Herederos de Dorda y otros que lo han solicitado.

Se acuerda desestimar un escrito de D.ª Virtudes Ródenas, en el que solicita una subvención para costear los estudios de su hijo Ramón Perelló Ródenas.

Se acuerda reconocer un crédito de 1.750 pesetas a favor de Don Diego Albaladejo y otro a Don Gregorio Carvajal Jiménez, de 727 pesetas 75 céntimos.

Se acuerda la baja del padrón de alcoholes de Don Joaquín Saez Zapata.

Se acuerda que por la ordenación de pagos se hagan efectivos los haberes que se le adeudan al Veterinario titular Don Ginés O'iva.

Se acuerda modificar la clasificación de Don Francisco Jiménez Saez en el padrón de cédulas personales.

Se acuerda pase a informe de la Comisión de Hacienda un escrito del gremio de carniceros de esta ciudad solicitando la rebaja del arbitrio sobre puestos particulares.

Ordinaria del día 8.

Preside el Sr. Alcalde Don Joaquín Sánchez García.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Previo sorteo se procedió al nombramiento de los Vocales asociados

que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal en el corriente año.

Se aprueba el extracto de acuerdos de Enero.

Se acuerda la distribución de fondos para el presente mes.

Dada cuenta de los padrones de carruajes de lujo y Casinos y círculos de recreo para el corriente año se acordó su exposición al público por término de quince días.

Se acuerda pase a informe de la Comisión de Policía urbana un escrito del maestro de Obras denunciando el estado ruinoso de una casa de la calle del César.

Se acuerda conceder licencias para obras ha varios propietarios de casas que lo han solicitado.

Se acuerda requerir a Don José Paludo para que solicite licencia de la obra que ha construido en la calle de Márquez.

Se acuerda que por el Maestro de Obras se formule un presupuesto de los gastos que ha de ocasionar el desatoro de la Rambla que pasa por el barrio de la Prosperidad.

Se acuerda la concesión de salidas de generos para fuera del término solicitado por la Asociación de comerciantes e industriales de esta.

Se acuerda desestimar la petición formulada por el gremio de carniceros sobre rebaja del arbitrio en puestos particulares.

Se acuerda pase a informe de la Comisión de Hacienda una moción formulada por el Sr. Saura Carrillo, sobre variación de tarifas.

Ordinaria del día 15.

Preside el señor Alcalde Don Joaquín Sánchez García.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Se acuerda abonar haberes devengados por el Médico titular Don Raimundo Pérez Manzanares, a partir de primero de Enero anterior.

Se acuerda señalar el jornal medio de un bracero en la localidad a los efectos de la ley de Quintas en tres pesetas.

Se acuerda facultar a la Presidencia para que recabe de Don Andrés Teulón, retire la dimisión que tiene presentada de Director de la Brigada de Bomberos.

Ordinaria del día 22.

Preside el señor Alcalde Don Joaquín Sánchez García.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Se aprueban los estados de recaudación de varios arbitrios, durante los días 21 al 31 del mes anterior, y que ingrese su importe en arcas municipales.

Se acuerda declarar cuatro vacantes de vocales asociados de la Junta municipal y que se provean mediante sorteo en la sesión próxima.

Se acuerda pase a informe de la Comisión de Policía urbana un escrito de Don Mariano Molina y Don Zacarías Martínez, solicitando cercar unos terrenos de su propiedad.

Se acuerda pase a informe de la Comisión de Policía urbana un escrito de la Asociación de propietarios solicitando el desatoro de la Rambla que pasa por el barrio de la Prosperidad.

A propuesta de los Sres. Oficiales y Jefes de la Brigada de Bomberos, se acuerda aceptar la dimisión a D. Andrés Teulón, del cargo de Director de la misma, nombrándole honorario perfectivo y para Director activo a D. Francisco Miguel Parras Sánchez.

Se acuerda requerir a los herederos de D. Antonio Jiménez Fort, para que procedan al derribo de casas

ruinosas de su propiedad en la plaza de Joaquín Costa.

Ordinaria de día 27.

Preside el Sr. Alcalde D. Joaquín Sánchez García.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Previo sorteo se procedió al nombramiento de cuatro Vocales asociados de la Junta municipal.

Se acuerda clasificar al mozo Paulina Muñoz Albaladejo como exceptuado del servicio activo de las armas con arreglo al caso 1.º del artículo 89 de la ley.

Se acuerda cubrir las vacantes de Vocales en las comisiones permanentes del Ayuntamiento con los Concejales últimamente posesionados.

La presidencia da cuenta de haberse suspendido el servicio de alumbrado público que tenia anunciada el contratista de este servicio y con el fin de buscar una solución para este conflicto, se acuerda que la Comisión de alumbrado integrada con los Concejales Sres. Dódero y Roca, estudien la forma de dotar de alumbrado a la población.

La Unión 4 de Marzo de 1918.—El Secretario, José Cortés.

Sesión de 6 de Marzo de 1918.

Leído el extracto de acuerdos correspondiente al pasado mes de Febrero y encontrándolo conforme, el Excmo. Ayuntamiento acuerda por unanimidad prestarle su aprobación y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial*, según dispone el art. 109 de la ley Municipal vigente; certifico.—José Cortés.—V.º B.º: Sánchez.

Octava sección.

Número 956.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Juan F-Loaysa y Reynoso, Juez de primera instancia del partido.

Hago saber: Que por Don Manuel y Don Francisco Pérez Sanchez, de mayor edad ambos, casados, Oficial primero de Intendencia y vecino de Sevilla el primero, y soltero, y de estos vecinos el otro, se ha interesado de este Juzgado la fusión de los apellidos de su señor padre Don Camilo Pérez Lurbe, para que figuren entre los suyos en el primer lugar y como paterno, y que en lo sucesivo sean Don Manuel y Don Francisco Pérez-Lurbe y Sánchez las expresiones de sus denominaciones; fundándose para ello, en que su expresado señor padre Don Camilo Pérez Lurbe, había fallecido en los primeros días del pasado Marzo, habiendo dejado a su muerte entre los bienes que constituían su patrimonio el negocio a que bajo su exclusiva razón Social dedicaba toda su actividad desde sus primeros años y que esta razón, unida a la necesidad de continuar los solicitantes la vida y marcha mercantil de los asuntos de su causante y padre, les obligaba a verificar tal petición.

Y por providencia de este día, he acordado se publiquen edictos por término de tres meses, que se insertarán en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de esta provincia, a fin de que los que se crean con derecho puedan presentar su oposición dentro del indicado plazo, cual dispone el artículo setenta y uno del

Reglamento para la ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro civil.

Dado en Cartagena a veintitrés de Abril de mil novecientos diez y ocho.—Juan F-Loaysa.—El Secretario, José Bayo.

Número 948

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE CARTAGENA

Cédula de citación.

El Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido en providencia de cuatro del actual día da en autos promovidos por el Procurador Don Francisco Ruiz Yofera, en representación de Don Adolfo López Rodríguez, contra el Presidente de la Sociedad denominada «Centro Popular Cartagenero», sobre desahucio de la finca conocida por «Mercado de la Merced», donde está instalado el llamado «Salón Sport» en esta ciudad, ha acordado se cite al Presidente de dicha Sociedad, para que el día catorce del corriente y hora de las once, comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del Palacio Municipal para la celebración del juicio; y no obstante haberse practicado la citación con entrega de las copias simples de la demanda y documentos acompañados y cédula con el apercibimiento que de no comparecer el Presidente de la Sociedad demandada le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, en la persona del Conserje de la misma Don Andrés Martínez Robles, como preceptúan el artículo mil quinientos setenta y tres de la ley de Enjuiciamiento Civil, a virtud de desconocerse quien pueda ser el Presidente de la Sociedad demandada, el señor Juez mandó en repetida providencia de cuatro del actual, fuere citado el que sea Presidente de dicha Sociedad, por medio de la presente cédula que se fijará en la tablilla de anuncios de este Juzgado y se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y un periódico diario de esta localidad y cuya publicación producirá el mismo efecto que si la citación se hiciera personalmente al Presidente de la Sociedad «Centro Popular Cartagenero» en Cartagena seis de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, P. I., Teófilo P. Martínez.

Anuncios

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente le estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».